



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-00794-00

Bogotá D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1. En auto de 25 de agosto del año en curso, se inadmitió la demanda contentiva del recurso de revisión interpuesto por María del Carmen Carvajal, respecto de la sentencia de 5 de marzo de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, en el proceso ejecutivo promovido por David Duque Navarro contra World Fuel Colombia S.A. y la recurrente.

1.1. Relacionado con la causal primera de revisión (artículo 355 del Código General del Proceso), se exigió relatar a la Corte las razones por las cuales, en el trámite ejecutivo, no fue posible obtener la información selectiva, inclusive mediante el levantamiento de la supuesta reserva bancaria, sobre si los dineros girados por el ejecutante, ahora materia de recaudo compulsivo, ingresaron o no a las arcas de los ejecutados. Claro está, todo al margen de lo señalado por el perito, en cuanto, dijo, no pudo obtenerla.

1.2. En punto del motivo sexto de revisión (artículo *ibídem*), se solicitó narrar los hechos constitutivos de

colusión o fraude, desde luego, desconocidos para el Tribunal. Ello, al hacerse derivar de unos soportes adosados a la ejecución y de unos testimonios que indicaron falsamente el destino de los dineros. Se trataba, entonces, de cuestiones ventiladas al interior del proceso.

1.3. En adición, se pidió acreditar la remisión, por medio electrónico, de la demanda extraordinaria y de sus anexos a quienes fueron parte en la ejecución y con los cuales debía seguirse el trámite extraordinario (artículo 357, numeral 2º del Código General del Proceso).

2. Cotejada la documentación adosada y el escrito integrado presentado para observar lo requerido, se observa que lo señalado en el punto 1.3., no fue cumplido, y esto es suficiente, al margen de si lo demás fue acatado, para rechazar la demanda, al tener el carácter de totalizador.

Se requería, en efecto, enviar copia de la demanda y del escrito de subsanación, lo mismo que todos los anexos, vía electrónica, a la sociedad World Fuel Colombia S.A. Sin embargo, conforme se indica en el numeral 25 del memorial anterior, ello solo tuvo ocurrencia *“previamente a los correos electrónicos del señor David Duque Navarro”*.

3. Con todo, aunque en el libelo integrado no se alude a lo exigido en el numeral 1.2., entendiéndose que todo ello se excluye como causal de revisión, el punto 1.1. fue pasado por alto. En general, la recurrente sostiene lo mismos hechos inicialmente esbozados y esto no fue lo que se solicitó

precisar. Constatado que lo pretendido con la prueba obtenida, luego de levantar la reserva bancaria, es completar el dictamen acopiado, ciertamente, en todo cuanto el perito no pudo obtener, lo que se exigió fue indicar a la Corte, aparte de lo manifestado por el auxiliar de la justicia, las “*circunstancias por las cuales en el trámite de la ejecución esa misma información selectiva se imposibilitaba recaudarla*”. Y en el escrito de subsanación, ninguna explicación se brinda al respecto.

4. Frente a lo expuesto, no queda alternativa distinta que obrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 358, inciso 2º del Código General del Proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, **rechaza** la demanda contentiva del recurso de revisión en comento. Como consecuencia, ordena devolver a la impugnante todos los anexos sin necesidad de desglose. Así mismo, archivar el resto de la actuación.

NOTIFÍQUESE

LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Luis Armando Tolosa Villabona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 81043909C1BA82C12B83D592C98E679124DFC8A9BDBE828FFAD8CE63BE829D33

Documento generado en 2021-09-10